

ADDENDA DE PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL Y LA UNIÓN DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LAS AYUDAS INCLUIDAS EN LA SOLICITUD ÚNICA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.

En Valencia,

REUNIDOS

De una parte, la Honorable D^a Mireia Mollá Herrera como Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en virtud del Decreto 176/2020 de 30 de octubre del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, correspondiendo la suscripción del presente convenio en virtud del artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en ejercicio de la representación legal de la misma.

De otra, D. Carles Peris Ramos con DNI , en representación de la entidad LA UNIÓN DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ con CIF. , como se acredita mediante certificado de la Jefa del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión en Programas de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Conselleria de Economía Sostenible Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de fecha 19 de enero de 2019.

Intervienen ambas partes en razón de sus cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

En fecha 29 de enero de 2016 se suscribió el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (actualmente Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica) para actuar como entidad colaboradora para la presentación de solicitudes de las ayudas incluidas en la solicitud única de la Política Agraria Común.

Que de acuerdo con la cláusula segunda la vigencia del presente convenio será de 5 años desde su formalización, sin perjuicio de la posible prórroga de su vigencia, sin que el conjunto de la duración total del convenio pueda exceder de seis años, de acuerdo con lo establecido en el art 16.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Siendo que la colaboración de estas entidades en la gestión de las subvenciones incluidas en los regímenes de ayuda cuya gestión es competencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, contribuye a una mayor eficacia, agilizando la tramitación de los procedimientos. En este sentido, el gran número de solicitudes que se presentan anualmente mediante la Solicitud Única de Ayudas PAC, y otras solicitudes, exige un gran esfuerzo durante el periodo de presentación que no puede ser cubierto con los recursos que proporciona la estructura orgánica y funcional de la citada Consellera. Por otro lado, la especificidad de las materias, así como la experiencia y conocimiento del sector por la entidad convenida, así como el cumplimiento de los requisitos de acreditación previa, en régimen de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, previstos en las respectivas bases reguladoras, y consultadas las entidades que suscribieron el Convenio han llevado a acordar la prórroga del convenio durante una anualidad.

Procede actualizar la cláusula de protección de datos, actualizando la normativa vigente e incorporar un anexo que recoja los requerimientos de la normativa vigente en este ámbito.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en consideración a lo anterior, los comparecientes con la representación que ostentan formalizan el presente convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas,

ACUERDAN

PRIMERA. Acuerdo de prórroga del convenio.

Realizado el 29 de enero de 2016 el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (actualmente Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica) para actuar como entidad colaboradora para la presentación de solicitudes de las ayudas incluidas en la solicitud única de la Política Agraria Común.

Siendo que la vigencia del presente convenio suscrito era 5 años desde su formalización, sin perjuicio de la posible prórroga de su vigencia, y siendo que el conjunto de la duración total del convenio no puede exceder de seis años, de acuerdo con lo establecido en el art 16.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las partes firmantes acuerdan la prórroga del convenio, que tendrá efectos a partir del día 29 de enero de 2021 y hasta el día 29 de enero de 2022, previa inscripción de la prórroga en el Registro de convenios, de acuerdo al art 14,2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 y siguientes.

SEGUNDA.- Protección de datos de carácter personal.

Al presente convenio es de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas física en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo. Se adjunta, anexo I con el desarrollo de esta cláusula de protección de datos y confidencialidad para este convenio, que constituye el acto jurídico previsto en el artículo 28,3 RGPD.

TERCERA.- Inexistencia de obligaciones económicas,

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución u desarrollo, no podrán suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento, en triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

**HONORABLE SRA. CONSELLERA DE
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**LA UNIÓN DE LLAURADORS
I RAMADERS DEL PAIS VALENCIÀ EMERGENCIA CLIMÁTICA**

ANEXO I

CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULAS PRIMERA. Régimen jurídico

1. Al presente CONVENIO le es de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.
2. La entidad LA UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ va a prestar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica servicios de colaboración para actuar como entidad colaboradora para la presentación de solicitudes de las ayudas incluidas en la solicitud única de la Política Agraria Común, los cuales implican el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del responsable del mismo.
3. La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica tiene la consideración de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, pues es la persona jurídica que determina los fines y medios del mismo.
4. La entidad LA UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ tiene la consideración de encargada del tratamiento de los datos de carácter personal, pues es la persona jurídica que trata los mismos por cuenta del responsable.
5. De conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el acceso por parte de la entidad LA UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ como encargada del tratamiento a los datos de carácter personal que se traten en el ámbito del presente CONVENIO no se considerará comunicación de datos siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y restante normativa en materia de protección de datos.
6. El presente documento constituye el acto jurídico previsto en el artículo 28.3 del RGPD por el que se rige el tratamiento de datos de carácter personal de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por parte de la entidad LA UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ como encargada del tratamiento para el objeto, fines y duración previsto en el mismo.

SEGUNDA. Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal

1. Identificación del tratamiento de datos de carácter personal:

Autorizaciones, registros de explotaciones, titulares, empresas y operadores del sector agrario y agroalimentario, así como informes y otras comunicaciones y actuaciones en materia agraria y agroalimentaria.

2. Objeto: El tratamiento consistirá en, de acuerdo con la Orden 3/2015, de 30 de enero, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se regula la acreditación de entidades colaboradoras para la presentación de solicitudes de las ayudas incluidas en la solicitud única de la Política Agrícola Común, y la Orden 5/2015, de 27 de febrero, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables al conjunto de pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, a efectos de colaborar en la presentación de las ayudas incluidas en la solicitud única. A este respecto la entidad colaboradora realizará la captura de los datos proporcionados por los interesados, mediante los aplicativos informáticos posados a su disposición por parte de esta Conselleria, para cumplimentar las solicitudes y declaraciones de la solicitud única a antes referidas haciéndose cargo de la recepción y custodia de la documentación adjunta a las declaraciones y solicitudes hasta su entrega en la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, tal como se especifica en el presente CONVENIO.

En particular, el tratamiento de datos personales comprenderá:

Recogida (captura de datos)	Registro (grabación)	Conservación	Consulta
-----------------------------	----------------------	--------------	----------

3. Colectivos: Los colectivos a cuyos datos se podrá tener acceso por parte de la entidad LA UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS DEL PAÍS VALENCIÀ son: Personas físicas, incluidas las representantes de

personas jurídicas, interesadas en procedimientos de intervención administrativa en materia agraria y agroalimentaria, o que solicitan informes o realizan comunicaciones al sector.

4. Categoría de datos personales tratados: Los datos de carácter personales a los que se tendrá acceso son los siguientes:

Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma y teléfono.

Datos relacionados con los documentos presentados.

Datos de representación.

TERCERA. Duración del tratamiento

El tratamiento de datos de carácter personal se extenderá desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022.

Una vez finalice el tratamiento de datos de carácter personal por parte del encargado, éste deberá:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado y/o subencargado, salvo que la Administración responsable del tratamiento autorizara otra cosa. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación u obligaciones legales.

CUARTA. Obligaciones del encargado del tratamiento:

- **Tratamientos autorizados:** Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el responsable del tratamiento en el marco del presente CONVENIO.
- **Medidas técnicas y organizativas:** El encargado del tratamiento, teniendo en cuenta los elementos enumerados en el artículo 25 del RGPD, deberá contar con las medidas técnicas y organizativas apropiadas que se deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el citado reglamento, con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable. De acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre "en los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad".
- **Registro de actividades de tratamiento:** El encargado deberá mantener su registro de actividades de tratamiento, salvo que concurren los requisitos de la excepción del artículo 30.5 del RGPD.
- **Seguridad del tratamiento:** El encargado tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, atenderá a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Seguridad y realizará análisis de riesgo y, cuando proceda, evaluaciones de impacto, con la finalidad de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- **Ejercicio de derechos:** El encargado del tratamiento asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados. El encargado del tratamiento comunicará de forma inmediata al responsable del tratamiento las solicitudes de ejercicio de derechos que reciba y, en ningún caso, se demorará más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud. La remisión se acompañará de la documentación que hubiera aportado el solicitante y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- **Violaciones de seguridad:** De conformidad con el artículo 33 del RGPD, el encargado del tratamiento deberá comunicar al responsable del tratamiento, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información dispuesta en el citado precepto. Si no es posible facilitar toda la información en dicho plazo, la información restante se aportará de manera gradual sin dilación indebida.
- **Confidencialidad:** El encargado del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de éste, estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 y al deber de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable. Dicha obligación general se mantendrá aún cuando dicho personal hubiese finalizado la relación con el encargado del tratamiento. Será obligación del encargado de tratamiento comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente CONVENIO. Asimismo, garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas que intervengan en su tratamiento.

- Colaboración con el responsable: El encargado ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, análisis de riesgos, evaluaciones de impacto y requerimientos por parte de la autoridad competente.
- Cumplimiento de obligaciones: El encargado del tratamiento pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente clausulado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.
- Cesiones: Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del responsable del tratamiento, el encargado no podrá comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, sin perjuicio de los supuestos de subencargados, en la subcontratación, y demás cesiones legalmente establecidas.
- Subencargado: El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios. En el supuesto de subencargado, el encargado impondrá al subencargado, como mínimo, las obligaciones previstas para él en el presente CONVENIO. Estas obligaciones deberán constar en un contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En cualquier caso, ante un posible incumplimiento, siempre responderá frente al responsable el encargado y no el subencargado.
- Transferencias internacionales de datos: El encargado no podrá realizar transferencias internacionales de datos, salvo que se den alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En este caso, informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal con antelación suficiente y recibirá las instrucciones que procedan.
 2. Cumpla con alguna de las garantías establecidas en los artículos 44 a 50 del RGPD y aporte prueba de dicho cumplimiento.
- Delegado de Protección de datos: el encargado, en caso de contar con un Delegado de Protección de datos, comunicará su identidad y datos de contacto al responsable del tratamiento.
- Derecho de información: El encargado, en el caso de obtener los datos de las personas interesadas directamente, les deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de RGPD.

QUINTA. Incumplimiento de obligaciones por parte del encargado del tratamiento

Si el encargado del tratamiento destinase los datos de carácter personal a una finalidad distinta de aquella para la que se recabaron o incumpliera cualquiera de las obligaciones recogidas en este documento, estaría incurriendo en la responsabilidad prevista en el régimen sancionador previsto en la legislación aplicable en materia de protección de datos, sin perjuicio de las restantes consecuencias jurídicas que resultasen de aplicación de conformidad con la normativa reguladora en materia de los CONVENIOS.

Si el encargado del tratamiento infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del mismo con los efectos legales previstos en la normativa en materia de protección de datos.